

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

31 de Agosto de 1915.

Hacia Túnez se retiran las presiones débiles, pero aún se conserva un centro de depresión barométrica de carácter secundario sobre la Península Ibérica.

El tiempo tiende á mejorar otra vez, apareciendo hoy el cielo más limpio de nubes que ayer.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura no es muy elevada.

La máxima de ayer fué de 35 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Soria.

Las presiones más altas residen al NW. de Galicia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable de tiempo.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 31 de Agosto de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 4 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvis ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^h	706 30	21,0	50	ESE	1 = Ventolina	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 29,5
4	706 69	16,8	70	ENE	1 = Idem	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 16,5
8	707 23	20,9	58	NE	1 = Idem	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 63,0
12	707 03	27,1	43	SW	2 = Muy flojo	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 11,7
16	705 73	27,6	33	WSW	2 = Idem	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 238
20	706 19	23,4	46	W	1 = Ventolina	>	Casi despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 33 de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 188.056,05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio, en el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

Ala vez que este pliego cerrado se pre-

sentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.880 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá al mismo acto por pajas á la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., entrado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, añadiendo ó mejorando, lisa y llanamente, y bajo el signo de admitiéndose que será de ... pesetas la proposición en que no se expr. se determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 33 de la carretera de Coruña á Pontevedra, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 241.205,91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

Ala vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en me-

tático ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.450 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo al ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 646 al 686 de la carretera de Orense á Santiago, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 96.836,45.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se

presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 970 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 729 al 758 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 246.200,64.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para

que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.470 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 41 al 64 de la carretera de Alcaudete á Granada y kilómetros 1 al 8 de la Estación de Iliora á Puente Molín, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 220.410,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos

los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

8—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 65 al 78 de la carretera de Alcaudete á Granada, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 214.960,24.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiendo de ser manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

8—

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la Real orden de 20 de Agosto corriente, esta Dirección General ha acordado señalar el día 19 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ferrol á Gijón.

El acto se verificará en esta Corte, en el

local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 881.856,06 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculadas al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la Sociedad Iberia concesionaria es la propietaria del proyecto con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan y que si se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que la representación de la Sociedad pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna dicha representación, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase á la sociedad Iberia concesionaria, deberá abonar á ésta el que resultare rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 195.100,61 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de confrontación y tasación del mismo proyecto, más los intereses del 5 por 100 anual con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881 y en la de 20 de Agosto de 1915, aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir á la subasta.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, P. A., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad según cédula personal número ... clase ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifi-

tas y demás requisitos que se exigen por la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Ferrol á Gijón, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de Ferrol á Gijón.

ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico de Ferrol á Gijón.

ARTÍCULO 2.º

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Enero de 1914, y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

ARTÍCULO 3.º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

ARTÍCULO 4.º

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

Treinta locomotoras-tender de 36 toneladas.

Doce coches de primera clase.

Dieciocho coches de primera y segunda clase.

Dieciocho coches de segunda y tercera clase.

Veinticuatro coches de tercera clase.

Doce coches mixtos de tercera clase y furgón.

Quince furgones.

Quince vagones-jaulas con tubo de intercomunicación.

Setenta y cinco vagones cubiertos con tubo de intercomunicación.

Cuarenta y cinco vagones, bordes altos, freno de husillo.

Sesenta vagones, bordes altos, freno de galga.

Treinta vagones, bordes bajos, freno de husillo.

Setenta y cinco vagones, bordes bajos, freno de galga.

Quince trucks para carga de 16 toneladas.

ARTÍCULO 5.º

El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 88.185.605,73 pesetas, según determinan las Reales órdenes de aprobación del proyecto y de su tasación y la de 24 de Febrero de 1909.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 2.000 + 0,35 P$$

ARTÍCULO 6.º

En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 4.409.280,29 pesetas, en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto capital de construcción.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

ARTÍCULO 7.º

El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de ocho años, á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que disponga la División de ferrocarriles encargada de la inspección.

ARTÍCULO 8.º

Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

ARTÍCULO 9.º

El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 10

Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

ARTÍCULO 11

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

ARTÍCULO 12

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

ARTÍCULO 13

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condi-

ciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictada de reglas para la aplicación de aquélla, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

ARTÍCULO 14

El concesionario se obliga á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

ARTÍCULO 15

Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, lo fuese también ó disueta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9 y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 16

Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallan en explotación.

ARTÍCULO 17

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

ARTÍCULO 18

Si ante el Ministerio de Fomento se formularan reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional ó de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme, se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas á personas naturales ó jurídicas, con domicilio en España, por razón de obras ejecutadas ó material suministrado al concesionario.

Madrid, 27 de Agosto de 1915.—Aprobado por S. M. Ugarde.

TARIFAS PARA EL CAMINO DE HIERRO DE GIJÓN Á FERROL

Líneas de Gijón á Los Cabos (Pravia), Los Cabos (Pravia) á Ribadeo, Ribadeo á Vivero y Vivero al Ferrol

	PRECIOS				PRECIOS		
	De peaje	De trans- porte.	TOTAL		De peaje	De trans- porte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
(a) Gran velocidad.				dé un peaje cuando menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío.			
Por viajero y kilómetro:				Las máquinas locomotoras, pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
Primera clase.....	0,075	0,035	0,11	Por pieza y kilómetro:			
Segunda ídem.....	0,063	0,022	0,085	Carruaje con dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....			
Tercera ídem.....	0,040	0,020	0,060	0,175	0,125	0,30	
Equipajes: por tonelada y kilómetro.	0,600	0,300	0,90	Carruaje de una sola testera, dos ó cuatro ruedas.....			
Ostras, pescado fresco, comestibles y frutas, con la velocidad de los viajeros, por tonelada y kilómetro.....	0,330	0,170	0,500	0,140	0,110	0,25	
Metálico y valores, por 2.000 pesetas y kilómetro.....	0,013	0,007	0,020	0,225	0,150	0,375	
Perros, por cabeza y kilómetro.....	0,020	0,010	0,030	Omnibus y otros semejantes.....			
Transportes fúnebres, por vagón y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00	Por cabeza y kilómetro:			
Trenes especiales:				Bueyes, mulas, caballos, vacas, toros y animales de tiro.....			
Kilómetro de ida solamente.....	5,34	2,66	8,00	0,080	0,040	0,12	
Idem de ida y vuelta.....	8,00	4,00	12,00	0,030	0,020	0,05	
				0,025	0,015	0,04	
				REPESO			
				Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....			
				»	»	0,125	
				Siendo por vagón completo, pagará por tonelada.....			
				»	»	0,25	
(b) Pequeña velocidad.					Precio por día.	Mínimum de percepción.	
Por tonelada y kilómetro:					Pesetas.	Pesetas.	
MERCADERÍAS							
Primera clase: fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, cafés, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0,134	0,066	0,20	ALMACENAJES			
Segunda clase: granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro, plomos en galápagos.....	0,113	0,057	0,17	Por fracción indivisible de 10 kilogramos. ...			
Tercera clase: piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, teja, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedra y materiales de toda clase para la construcción y conservación de carreteras.....	0,093	0,047	0,14	ENCARGOS Y COMESTIBLES			
				Sin responsabilidad por avería y por fracción indivisible de 10 kilogramos.....			
OBJETOS DIVERSOS							
Vagón, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro, que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0,15	0,10	0,25	METÁLICO Y VALORES			
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no				Por fracción indivisible de 10 kilogramos....			
				MERCANCÍAS			
				Por tonelada.....			
				CARRUAJES			
				Por cada carruaje, carro ó vagón.....			

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán en 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de

los que las remesen, sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones

hechas á favor de indigentes, no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables; primero, á todo carruaje que con su cargamento, pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruaje que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprende en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no están expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesas á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Sin embargo el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso tercero, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de la percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10.ª La carga y descarga de las mercancías, será de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente; en el caso de que la haga la Empresa porque así le convenga, percibirá ésta 0,05 pesetas por la carga, ó igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas de su llegada en las estaciones de primera y segunda clase, y en el acto de la llegada de los trenes en las estaciones de tercera clase y apeaderos, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11.ª Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de

hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Gobierno Civil

de la provincia de Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 31 de Julio de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 14 de Septiembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de Infantes á Albaladejo, durante los años 1915, 1916 y 1917, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 14.999,87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Camarín, número 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Córdoba, Jaén, Albacete, Cuenca, Toledo, Badajoz y Cáceres, desde el día de la fecha hasta el día 9 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Infantes á Albaladejo, en la provincia de Ciudad Real, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 150 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Infantes á Albaladejo, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Ciudad Real, 23 de Agosto de 1915.—
El Gobernador interino, Ignacio Guasp.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

S—911

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 31 de Julio de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 14 de Septiembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 1 al 14 y 1 al 9 de las carreteras agrupadas de Argamasilla de Alba á la Estación de Cinco Casas y de la Estación de Cinco Casas á Arenas de San Juan, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.979,39 pesetas, durante los años 1915, 1916 y 1917.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Camarín, número 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Córdoba, Jaén, Albacete, Cuenca, Toledo, Badajoz y Cáceres, desde el día de la fecha hasta el día 9 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras agrupadas de Argamasilla de Alba á la Estación de Cinco Casas y de la Estación de Cinco Casas á Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad Real; y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 209 pesetas,

para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras agrupadas de Argamasilla de Alba á la Estación de Cinco Casas y de la Estación de Cinco Casas á Aronás de San Juan; y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 209 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Ciudad Real, 23 de Agosto de 1915.—El Gobernador interino, Ignacio Guasp.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de las carreteras agrupadas de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—914

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 31 de Julio de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 14 de Septiembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Bolaños á Miguelturra, kilómetros 1 al 11, durante los años 1915, 1916 y 1917, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.321,08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Camarín, número 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Córdoba, Jaén, Albacete, Cuenca, Toledo, Badajoz y Cáceres, desde el día de la fecha hasta el día 9 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que

la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Bolaños á Miguelturra, en la provincia de Ciudad Real», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 124 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Bolaños á Miguelturra», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 124 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Ciudad Real, 23 de Agosto de 1915.—El Gobernador interino, Ignacio Guasp.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—915

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 31 de Julio de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 14 de Septiembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Venta de Cardoñas á la estación de Veredas, kilómetros 1 al 8, durante los años 1915, 1916 y 1917, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 14.996,86.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Camarín, número 2, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Córdoba, Jaén, Albacete, Cuenca, Toledo, Badajoz y Cáceres, desde el día de la fecha hasta el día 9 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Venta de Cardoñas á la estación de Veredas, en la provincia de Ciudad Real», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 150 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Venta de Cardoñas á la estación de Veredas», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Ciudad Real, 23 de Agosto de 1915.—El Gobernador interino, Ignacio Guasp.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—916

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

Consignado en la vigente ley de Presupuestos un crédito de 2.500 pesetas para premios á los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convoca á oposición, por medio del presente, á los matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á obtenerlos.

Se concederán los premios, distribuyéndose por la Junta económica de este Establecimiento la citada cantidad entre las cinco Facultades, en vista del número de aspirantes, de los informes de los Tribunales respectivos ante los cuales se celebren las oposiciones y de las propuestas que acuerden las Juntas de las Facultades.

Para ser admitido á oposición se requiere que justifique el alumno falta de recursos, haber obtenido tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo menos, si sólo hubiere cursado el primer año, y que lo solicite en debida forma, antes del 15 de Septiembre próximo del señor Decano de la respectiva Facultad.

Las citadas oposiciones y la concesión de premios se regularán, en cuanto sea posible, por lo establecido en las Instrucciones 32 á la 38 de las aprobadas en 15 de Agosto de 1877, para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de esta Universidad.

Madrid, 27 de Agosto de 1915.—El Rector, R. Conde.

Recaudación de Contribuciones de Granada.

Industrial (multa).—Año de 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 90,77 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 13,61.

Costas y gastos del expediente, 4,54.

Total, 108,92 pesetas.

Y siendo D. Manuel Gómez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3260

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 90,79 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 13,61.

Costas y gastos del expediente, 4,54.

Total, 108,92 pesetas.

Y siendo D. Manuel Gómez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 353,73 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 53,06.

Costas y gastos del expediente, 17,63.

Total, 424,48 pesetas.

Y siendo D. Pedro Rivero Fernández, de domicilio ignorado, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 667,40 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 100,11.

Costas y gastos del expediente, 33,37.

Total, 800,93 pesetas.

Y siendo D. Pedro Ruiz Pintor, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1907 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 157,63 pesetas.

Idem, 116,87.

Recargo de primero y segundo grado, 41,18.

Costas y gastos del expediente, 13,73.

Total, 329,43 pesetas.

Y siendo D. Francisco Alonso Fernández, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años 1911 y 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 147,72 pesetas.

Idem id., 41,58.

Recargo de primero y segundo grado, 28,40.

Costas y gastos del expediente, 9,47.

Total, 227,17 pesetas.

Y siendo D. Antonio García Cifuentes, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 121,62 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 18,24.

Costas y gastos del expediente, 8,08.
Total, 147,94 pesetas.
Y siendo D. Antonio Márquez Quintana, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 94,74 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 24,21.

Costas y gastos del expediente, 4,79.
Total, 123,74 pesetas.
Y siendo D. José González Sánchez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 90,77 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 12,61.

Costas y gastos del expediente, 4,54.
Total, 108,92 pesetas.
Y siendo D. Francisco Herrador, de paradero desconocido, uno de los deudo-

res á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 360,35 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 54,05.

Costas y gastos del expediente, 18,02.
Total, 432,42 pesetas.
Y siendo D. Antonio Palma Oliva, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 96,11 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 14,42.

Costas y gastos del expediente, 4,81.
Total, 115,34 pesetas.
Y siendo D. José Benítez Gul, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1913.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total

del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula, 458,11 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 68,72.

Costas y gastos del expediente, 22,91.
Total, 549,74 pesetas.
Y siendo D. José García Ruiz, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 427,13 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 64,07.

Costas y gastos del expediente, 21,36.
Total, 512,56 pesetas.
Y siendo D. José Calero Guerrero, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Años 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 80,60 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 12,39.

Costas y gastos del expediente, 4,03.

Total, 96,72 pesetas.

Y siendo D. Jacinto Plata, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 99,05 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 14,85.

Costas y gastos del expediente, 4,95.

Total, 118,85 pesetas.

Y siendo D. José González Pelegrín, de paradero ignorado, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1913 y 1914.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula, 1913, 19,25 pesetas.

Idem, 1914, 15,52.

Recargos de primero y segundo grado, 5,21.

Costas y gastos del expediente, 1,74.

Total, 41,72 pesetas.

Y siendo D. José Jiménez Rodríguez, de paradero ignorado, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1913 y 1914.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1913, 19,25 pesetas.

Idem, 1914, 15,52.

Recargo de primero y segundo grado, 5,21.

Costas y gastos del expediente, 1,74.

Total, 41,72 pesetas.

Y siendo D. José López Sánchez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1912, 1913 y 1914.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1912, 19,25 pesetas.

Idem, 1913, 15,52.

Idem, 1914, 15,52.

Recargo de primero y segundo grado, 7,52.

Costas y gastos del expediente, 2,51.

Total, 60,33 pesetas.

Y siendo D. Julián Girela Alonso, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1913.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula, 327,75 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 39,16.

Costas y gastos del expediente, 16,39.

Total, 393,30 pesetas.

Y siendo D. José García Torres, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1909, 76,80 pesetas.

Idem, 1910, 84,40.

Recargo de primero y segundo grado, 23,18.

Costas y gastos del expediente, 8,06.

Total, 193,44 pesetas.

Y siendo D. Joaquín Reguero, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1908.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1.217,34 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 182,60.

Costas y gastos del expediente, 60,87.
Total, 1.460,81 pesetas.

Y siendo D. José María García Carmo-
na, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1909, 14,73-pesetas.
Idem, 1910, 169,06.
Recargos de primero y segundo grado, 27,42.

Costas y gastos del expediente, 9,14.
Total, 219,35 pesetas.

Y siendo D. José Peregrina Castillo, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 67,95 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 30,75.

Costas y gastos del expediente, 3,59.
Total, 81,52 pesetas.

Y siendo D. José Sánchez García, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 273,39 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 41,00.

Costas y gastos del expediente, 13,67.
Total, 328,06 pesetas.

Y siendo D. Juan López de la Fuente, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1908.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 357,73 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 53,00.

Costas y gastos del expediente, 17,87.
Total, 429,60 pesetas.

Y siendo D. José Álvarez García, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfa-

er sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1909, 41,74 pesetas.
Idem, 1910, 183,48.
Recargo de primero y segundo grado, 33,78.

Costas y gastos del expediente, 11,26.
Total, 270,26 pesetas.

Y siendo D. Manuel García Montilla, de ignorado paradero, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1914.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 211,20 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 31,68.

Costas y gastos del expediente, 10,56.
Total, 253,44 pesetas.

Y siendo D. José López Rivas, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Industrial (multa), 1909, 7,51 pesetas.

Idem, 1910, 78,54.
 Recargo de primero y segundo grado,
 12,60.

Costas y gastos del expediente, 4,20.

Total, 100,55 pesetas.

Y siendo D. Juan Luque Dorador, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 260,36 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 39,06.

Costas y gastos del expediente, 13,02.

Total, 312,44 pesetas.

Y siendo D. José López Quesada, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 197,84 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 29,67.

Costas y gastos del expediente, 9,89.

Total, 237,40 pesetas.

Y siendo D.^a Amalia Colomba, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 432,48 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 64,86.

Costas y gastos del expediente, 21,62.

Total, 518,96 pesetas.

Y siendo D. Antonio Domeneq, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1909, 85,15 pesetas.

Idem, 1910, 187,15.

Recargo de primero y segundo grado, 40,85.

Costas y gastos del expediente, 13,62.

Total, 326,77 pesetas.

Y siendo D. Antonio Rojo Fernández, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 357,73 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 53,66.

Costas y gastos del expediente, 17,89.

Total, 429,28 pesetas.

Y siendo D. Antonio Flejilla, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 144,16 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 21,62.

Costas y gastos del expediente, 7,21.

Total, 172,99 pesetas.

Y siendo D. Antonio Esteban Hueso, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 62,17 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 9,15.

Costas y gastos del expediente, 3,19.

Total, 74,51 pesetas.

Y siendo D. Antonio Jiménez Bracer, de paradero ignorado, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 225,22 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 37,78.

Costas y gastos del expediente, 11,26.
Total, 274,26 pesetas.

Y siendo D. Gabriel Vázquez Jiménez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 121,62 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 18,24.

Costas y gastos del expediente, 6,08.
Total, 145,94 pesetas.

Y siendo D. Mariano Macías, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula, 92,08 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 14,85.

Costas y gastos del expediente, 4,95.
Total, 111,88 pesetas.

Y siendo D.^a Carmen Corral, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 111,74 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 21,28.

Costas y gastos del expediente, 7,69.
Total, 170,69 pesetas.

Y siendo D.^a Cándida Vargas Rosales, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1913.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 160 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 24

Costas y gastos del expediente, 8.
Total, 192 pesetas.

Y siendo D.^a Encarnación Luján Herrera, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 94,74 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 14,21.

Costas y gastos del expediente, 4,14.
Total, 113,09 pesetas.

Y siendo D. José Díaz Pilegrán, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Registrador, Pedro Casado. P—

Año de 1913.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 470,47 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 70,15.

Costas y gastos del expediente, 26,52.
Total, 567,14 pesetas.

Y siendo D. Joaquín González Fernández, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1909, 38,40 pesetas.
Idem, 1910, 51,80.
Recargo de primero y segundo grado, 13,53.

Costas y gastos del expediente, 4,51.
Total, 108,24 pesetas.

Y siendo D. Juan de D. Ballesteros, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1914.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 150,88 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 22,62.

Costas y gastos del expediente, 7,54.
Total, 181,04 pesetas.

Y siendo D.^a Emilia González Arenas, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 2,057,74 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 308,66.

Costas y gastos del expediente, 102,89.
Total, 2,469,29 pesetas.

Y siendo D. José Tovar Tovar, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 90,77 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 13,61.

Costas y gastos del expediente, 4,54.
Total, 108,92 pesetas.

Y siendo D. Eduardo Trigueros Campos, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula, 183,48 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 27,51.

Costas y gastos del expediente, 9,17.
Total, 220,16 pesetas.

Y siendo D.^a Ana Martín, de paradero ignorado, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 297,24 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 44,98.

Costas y gastos del expediente, 14,86.
Total, 356,68 pesetas.

Y siendo D. Antonio Villena Lázaro, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 245,86 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 36,87.

Costas y gastos del expediente, 12,29.
Total, 295,02 pesetas.

Y siendo D. Antonio Estimado, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1909, 76,74 pesetas.
Idem, 1910, 65,19.
Recargo de primero y segundo grado, 21,29.

Costas y gastos del expediente, 7,10.
Total, 130,32 pesetas.
Y siendo D. Antonio Rivas, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 90,76 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 13,61.

Costas y gastos del expediente, 4,54.
Total, 108,91 pesetas.
Y siendo D. Antonio Delmas Pérez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1914.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 541,15 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 81,17.

Costas y gastos del expediente, 27,06.
Total, 649,40 pesetas.
Y siendo D.^a Josefa Vega Martínez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 186,90 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 28,01.

Costas y gastos del expediente, 9,35.
Total, 224,29 pesetas.
Y siendo D. Dionisio Santiago, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1914.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 108,32 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 16,25.

Costas y gastos del expediente, 5,42.
Total, 129,99 pesetas.
Y siendo D. Enrique Avila Avila, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1909, 367,31 pesetas.
Idem, 1910, 463,66.

Recargo de primero y segundo grado, 115,64.
Costas y gastos del expediente, 88,55.
Total, 925,16 pesetas.
Y siendo D. Enrique López Perica, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 190,10 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 18,02.

Costas y gastos del expediente, 6,01.
Total, 214,14 pesetas.
Y siendo D. Esteban Ribot, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-
caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 127,12 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 19,07.

Costas y gastos del expediente, 6,36.

Total, 152,55 pesetas.

Y siendo D. Encarnación Alvarez Estevez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1915.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 280,90 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 42,14.

Costas y gastos del expediente, 14,05.

Total, 337,09 pesetas.

Y siendo D.^a María Villena de la Cruz, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1908.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 605 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 90,75.

Costas y gastos del expediente, 39,25.

Total, 735 pesetas.

Y siendo los Sres. Montalver y Campañín, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 335,3 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 8.

Costas y gastos del expediente, 2,67.

Total, 61 pesetas.

Y siendo D. Nicasio de la Torre Ruiz, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1914.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 70,14 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 10,52.

Costas y gastos del expediente, 2,51.

Total, 84,17 pesetas.

Y siendo D. Francis o García García, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula, 360,26 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 54,05.

Costas y gastos del expediente, 18,62.

Total, 432,93 pesetas.

Y siendo D.^a María Rodríguez Pérez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula, 609,83 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 94,47.

Costas y gastos del expediente, 30,49.

Total, 734,79 pesetas.

Y siendo D. Ramón Camarero, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 30 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 144,16 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 21,62.

Costas y gastos del expediente, 7,21.

Total, 172,99 pesetas.

Y siendo D. Manuel Ballesteros, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1.081,12 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 162,17.

Costas y gastos del expediente, 54,06.

Total, 1.297,42 pesetas.

Y siendo D. Gregorio Fidel Ruiz, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

unos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1909, 100,38 pesetas.
Idem, 1910, 160,38.

Recargo de primero y segundo grado, 39,11.

Costas y gastos del expediente, 13,04.

Total, 312,81 pesetas.

Y siendo D. Rafael Pineda, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 64,82 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 9,70.

Costas y gastos del expediente, 3,24.

Total, 77,76 pesetas.

Y siendo D. Ramón Fernández Linares, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 1909, 183,57 pesetas.

Idem, 1910, 293,57.

Recargo de primero y segundo grado, 64,97.

Costas y gastos del expediente, 21,36.

Total, 512,57 pesetas.

Y siendo D. Raimundo del Río, de paradero desconocido, uno de los deudores

á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 226,78 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 34,01.

Costas y gastos del expediente, 11,34.

Total, 272,13 pesetas.

Y siendo D. Rafael Vargas, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 183,48 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 27,51.

Costas y gastos del expediente, 9,17.

Total, 220,16 pesetas.

Y siendo D. Rafael Vargas Triviño, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total

del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 226,78 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 34,01.

Costas y gastos del expediente, 11,34.
Total, 272,13 pesetas.
Y siendo D. Rafael Vargas Triviño, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 271,31 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 40,70.

Costas y gastos del expediente, 13,57.
Total, 325,58 pesetas.
Y siendo D. Rafael Cuéllar Jiménez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 427,13 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 64,97.

Costas y gastos del expediente, 21,36.
Total, 512,56 pesetas.

Y siendo D.^a Rosario Rivas, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

Año de 1914.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 132,36 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 19,82.

Cuotas y gastos del expediente, 6,51.
Total, 158,69 pesetas.
Y siendo D. Rafael Martínez Serrano, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula, 67,72 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 10,16.

Costas y gastos del expediente, 3,39.
Total, 81,27 pesetas.
Y siendo D.^a Rosa Ruiz Rojo, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3260

Recaudación de Contribuciones de Noviercas.

D. Pedro de la Banda Gallego, Recaudador de la Hacienda en la villa de Noviercas y zona de su nombre, y en su representación D. Pascual Egidio Lapeña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial de dicha villa, por el año de 1913 y otros que han sido acumulados, se dictó en su día la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia, los que á continuación se expresan, á los cuales no ha podido notificarse personalmente por ser de ignorado paradero, y como á pesar de la entrega de papeletas á la Alcaldía, no consta que se haya hecho la notificación á los interesados, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 112 de la referida Instrucción, se les notifica por medio de la presente cédula-edicto, que por duplicado remito á la Tesorería de Hacienda para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, consignándose los débitos que les resultan por territorial á cada contribuyente, como así bien por urbana que han sido acumulados al expediente de referencia.

Relación de deudores por rústica y urbana.

Juan Barrera, 14,47 pesetas.
Custodio Calonge, 2,16.
Petra Hernández, 16,76.
Eustaquio Marco, 3,95.
Silverio Martínez, 20,87.
Victor Millán, 10,98.
Ceferino Millán, 7,30.
Eulogio Palacios, 1,14.
Lucía Romero, 5,28.
Petra Romero, 33,42.
Santos Miranda, 0,23.
Eugenio Barrera, 2,25.
Casimiro Barrera, 1,87.
Zacarias Ibáñez, 2,80.

Noviercas, 6 de Agosto de 1915.—El Recaudador, P. P., Pascual Egidio.

P—3319

Agencia ejecutiva de la zona de Valls.

D. Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls (Tarragona).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra D. Joaquín Martinell Oñate, por débitos de la Contribución urbana fiscal y utilidades, correspondientes á los años 1909 al 1914, ambos inclusive, y los trimestres primero y segundo del año ac-

tual, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Joaquín Martinell Oñate sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en esta ciudad.»

Y en virtud de lo preceptuado en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público que la finca en cuestión consta efecta, entre otras cargas:

1.^a A un censo, de capitalidad 1.813 escudos 333 milésimas, y pensión 54 escudos 400 milésimas, que anualmente, en 21 de Julio, se hace y presta á D. José Dilla Vidal, de ignorado paradero;

2.^a A otro censo, de capitalidad 18.133 reales, y pensión 540 reales, que en 21 de Junio se hace á D. Antonio Mercadé, de ignorado paradero, aunque en la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad se diga vecino de Figuerola, y

3.^a Se halla hipotecada á favor de don Francisco Bové Bofarull, de ignorado paradero, por la cantidad de 6.037 reales 37 céntimos de capital y 3.000 reales de costas.

Lo que se publica en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de dichos acreedores y de todas cuantas personas pudiere interesar, firmando el señor Alcalde de esta ciudad los duplicados de las notificaciones oportunas, juntamente con dos testigos, á los efectos dispuestos en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos.

Valls, 16 de Agosto de 1915.—El Agente ejecutivo, Francisco Cabré.

P—3280

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional del Barco de Valdeorras.

En vista de la ausencia en ignorado paradero de Martín Fernández Rúa, casado, mayor de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos ítem, barba poblada, natural de esta villa, se instruyó expediente de excepción legal á su hijo José Fernández Alvarez, número 48 del Reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 4.^o artículo 89 de la Ley.

Lo que se hace público para los efectos del artículo 145 del Reglamento de la citada ley.

Barco, 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Claudio Martínez. M—3196

Por continuar ausente en ignorado paradero, hace más de diez años, Pedro y Luis Paradelo González, hijos de Manuel y de Angela, naturales del pueblo de Santa Marina del Monte, se instruyó expe-

diente de excepción legal á su hermano Luciano, número 43 del Reemplazo de 1913, como hijo único de sexagenario pobre.

Considerando también ausentes en ignorado paradero Manuel y Nicolás González Alvarez, hijos de Francisco y Generosa, su hermano Casimiro, número 13 del Reemplazo de 1913, instruyó expediente de excepción legal como hijo único de sexagenario pobre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Barco, 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Claudio Martínez. M—3196 bis

Alcaldía Constitucional de Nogal de las Huertas.

D. Ciriaco Alonso Monzón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas:

Hago saber: Que en el recurso de alzada producido por D. Manuel Carande Galán, vecino de Madrid, para ante el señor Gobernador civil de esta provincia de Palencia, contra acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, por el que fué desestimada la reclamación presentada contra la cuota de 28 pesetas 84 céntimos, impuesta al mismo en el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, en concepto de hacendado forastero, ha caído, con fecha 29 de Mayo último, providencia de dicha superior Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, desestimando dicho recurso y confirmando el acuerdo y reparto mencionados por hallarse ajustado á las prescripciones legales vigentes y no existir extralimitación alguna que corregir.

Y desconociéndose actualmente el paradero de dicho D. Manuel Carande, no obstante las comunicaciones cambiadas entre esta Alcaldía y las de Madrid y Almendral (Badajoz), y á fin de que le sirva al mismo de notificación, se hace público por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, advirtiéndole á dicho Sr. Carande que contra dicha providencia no puede utilizarse otro recurso que el contencioso-administrativo, en término de diez días, á contar desde su inserción, según así lo disponen los artículos 10, párrafo tercero, 12, párrafo segundo y 26 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Nogal de las Huertas, 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Ciriaco Alonso.

M—3324

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 759.936 de 10.000 pesetas nominales en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 24 de Agosto de 1914 á favor de D.^a María de la Concepción González de la Llana y Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el 18 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina

el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—P. el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1742

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Habiéndose extraviado la certificación número 1.590 del libro 16, la número 488 del libro segundo provisional y la número 562 del libro F, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Juan Cuni, importante cada una de ellas ocho hectolitros (equivalentes á tres cuartillos de real fontanero), se suplica á la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo; pues pasados cuarenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio quedarán nulas y sin ningún efecto, exigiéndose al interesado otras en su equivalencia.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Comisario Regio, P. A., N. Orbo.

X—1741

Delegación de Hacienda.

en la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero del resguardo talonario expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos en 19 de Diciembre de 1907 con los números 59, de entrada y 120 de registro, por renovación del depósito constituido en 24 de Agosto de 1900, con los números 157 de entrada y 58 de registro, de pesetas 23.152,56 por D. Carlos A. Frienol en nombre de la Compañía Tho Algeciras Water Works Limited, para responder al suministro de aguas potables en la ciudad de Algeciras y á disposición de aquel Ayuntamiento, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se devuelva dicho depósito ni se satisfagan intereses hasta nueva orden, quedando sin ningún valor ni efecto el referido resguardo, transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 y Real orden de 17 de Abril de 1913; pasado dicho plazo se expedirá nuevo resguardo que será entregado á quien acredite ser dueño del depósito.

Sevilla, 31 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio R. de Castañeda. X—1744